



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ARTICULO 1: Incorporase como artículo 550 de la Ley 22.415, el siguiente texto:

Artículo 550:

1. Constituyen envíos postales a los fines aduaneros, los efectuados con intervención de entidades autorizadas para realizar la actividad de correo del país remitente y del país receptor, conforme a lo previsto en las convenciones internacionales ratificadas por la Nación y a los realizados a través de Courriers o empresas asimiladas o asimilables.
2. Constituye actividad postal la desarrollada para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, cartas, postales y encomiendas desde o hacia el exterior, realizada por correos, courriers o empresas asimiladas o asimilables.

ARTICULO 2.- Incorporase como artículo 550 bis a la Ley 22.415, el siguiente texto:

Artículo 550 bis: Toda empresa que realice actividad postal, dentro de la República Argentina y desde y/o hacia el exterior, incluyendo las que tengan actividades de courriers, podrán remitir sus encomiendas o envíos directamente y sin necesidad de pasar por los depósitos de las jurisdicciones aeroportuarias, a depósitos fiscales habilitados por el servicio aduanero fuera de la jurisdicción de los aeropuertos. Dicha remisión deberá efectuarse con custodia, precintos y demás requisitos que establezca el servicio aduanero.

ARTICULO 3: Modificase el artículo 553 de la Ley 22.415, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 553:

1. Los envíos postales con fines comerciales están sujetos a las normas generales de la legislación aduanera relativas a la importación y a la exportación de mercadería y el valor declarado en aduana no podrá exceder de US\$ 500 (quinientos dólares estadounidenses) para la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

importación y US\$ 1.500 (mil quinientos dólares estadounidenses) para la exportación.

2. En ningún caso podrá importarse al amparo del presente régimen bienes alcanzados por derechos de importación específicos.

3. La solicitud de destinación de importación o exportación de envíos postales con fines comerciales debe formalizarse ante el servicio aduanero mediante declaración efectuada por escrito.

4. La declaración a que se refiere el apartado 3 debe contener los siguientes datos:

- a) destinación solicitada;*
- b) datos relativos a las personas: identificación del importador o exportador;*
- c) datos relativos a la actividad postal: modalidad e identificación del medio de transporte y de las entidades autorizadas para realizar la actividad de correo del país remitente y del país receptor y/o courriers y/o empresas asimiladas o asimilables.*
- d) datos relativos a la mercadería: indicación de la posición de la mercadería en la nomenclatura arancelaria aplicable. Se entenderá por declaración comprometida sobre las mercaderías, la que obligatoriamente y en la forma determinada por el servicio aduanero debe efectuar el declarante y mediante la cual se compromete a indicar en forma completa, clara, precisa, concisa y veraz, estado, peso, cantidad, precio, origen, procedencia, descripción de la mercadería y demás datos o circunstancias relativas a la operación o destinación solicitada, que permita al servicio aduanero, la correcta clasificación y valoración de la mercadería de que se tratare así como también, la correcta aplicación del régimen tributario o de prohibiciones;*
- e) datos relativos a la declaración de derechos de importación o exportación y demás tributos y/o estímulos a la exportación;*
- f) otros datos: zona de procedencia, disposiciones aplicables si se solicita un régimen preferente, referencia a los documentos presentados en apoyo de la declaración;*



g) *aduana de registro; lugar, fecha y firma del importador, exportador o su representante.*

5.

a) *La Dirección General de Aduanas determinará las demás formalidades y requisitos con que deberá registrarse la solicitud de destinación de que se trate; así también, podrá exigir del declarante mayor información sobre las características de la mercadería.*

b) *Cuando las formalidades se lleven a cabo por procedimientos informáticos, el servicio aduanero podrá codificar los datos relativos a la declaración comprometida exigidos en el apartado 4.*

c) *Deberá acompañarse a la declaración comprometida, la factura comercial, el documento de transporte y toda otra documentación que resulte necesaria para la correcta determinación del régimen legal por parte del servicio aduanero.*

ARTICULO 4.- *Modificase el artículo 559° de la ley 22.415, el que quedará redactado de la siguiente forma:*

Artículo 559°:

1. *El servicio aduanero, para asegurar el ágil libramiento de los envíos postales, podrá establecer criterios de selectividad que permitan verificar la mercadería y controlar la veracidad y exactitud de los datos proporcionados por el importador, exportador o su representante y las entidades autorizadas para realizar la actividad de correo del país remitente y del país receptor y/o courriers y/o empresas asimiladas o asimilables.*

2. *El importador, exportador o su representante tendrá derecho a asistir a los actos de verificación y extracción de muestras. Las autoridades aduaneras, cuando lo consideren conveniente, exigirán al declarante su presencia o la de su representante.*

ARTICULO 5.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo.-*


HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION
DR. GUILLERMO E. CORFIELD
DIPUTADO NACIONAL